

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0025-A

SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

**Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

**Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que** el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se designó a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante trámite signado con el No. MAATE-DA-2023-13732-E de 28 de

diciembre de 2023, suscrito por el Sr. Uyunkar Domingo Peas Nampichkai, solicita a esta Cartera de Estado la reforma de estatutos de la FUNDACIÓN ALIANZA CUENCAS SAGRADAS.

**Que** mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ- 2024-0050-M de 12 de marzo de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la FUNDACIÓN ALIANZA CUENCAS SAGRADAS.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-068-2023 de 12 de julio de 2023:

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar la Reforma al Estatuto de la FUNDACIÓN ALIANZA CUENCAS SAGRADAS, las mismas que son:

**Artículo 1.-** Refórmese el literal h) del artículo 12 del Estatuto, referido a las Funciones de la Asamblea, con el siguiente texto:

h) Elegir a los Miembros del Directorio.

**Artículo 2.-** Refórmese el primero y último inciso del artículo 13 del Estatuto, referido a las Reuniones de la Asamblea, con los siguientes textos:

(Primer inciso)

La Asamblea General podrá sesionar de forma ordinaria y extraordinaria. Será convocada por el Presidente de la Fundación y actuará como Secretario el Director Ejecutivo o su delegado.”

(Último inciso)

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General podrán realizarse de forma presencial o utilizando los medios virtuales disponibles.”

**Artículo 3.-** Refórmese el artículo 15 del Estatuto, referido al Directorio, con el siguiente texto:

Artículo 15°: El Directorio.- El Directorio se constituye en el órgano ejecutivo y representativo permanente de la Fundación. Le corresponde a este órgano coordinar, dirigir y supervisar las actividades vinculadas con el ámbito, los objetivos y los fines expuestos en este Estatuto, así como cumplir y hacer cumplir sus políticas, los estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General.

El Directorio está integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Fundación; y los directores nombrados por la Asamblea General de entre sus miembros para el período que será fijado por este órgano, pudiendo ser reelectos. El número de directores será fijado por la Asamblea General, de acuerdo con su estructura interna y número de miembros de

la Fundación.

Los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto; actuará como Secretario de este órgano el Director Ejecutivo de la Fundación, quien tendrá derecho a voz, pero no voto.

**Artículo 4.-** Agréguese un último inciso al artículo 16 del Estatuto, referido a las Sesiones del Directorio, con el siguiente texto:

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias del Directorio podrán realizarse de forma presencial o utilizando los medios virtuales disponibles.

**Artículo 5.-** Refórmese el literal b) del artículo 17 del Estatuto, referido a las Funciones del Directorio, con el siguiente texto:

b) Aprobar los programas y planes, conforme las políticas resueltas por la Asamblea General, que permitan a la Fundación cumplir su misión y objetivos institucionales;

**Artículo 6.-** Refórmese los literales d), e) y g) del artículo 18 del Estatuto, referido al Presidente, con el siguiente texto:

d) Actuar como representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación; por tanto, la representará en toda clase de relaciones, actos, convenios y contratos que se suscriban con personas naturales o jurídicas, de derecho público, privado o mixtas, nacionales o extranjeras. Además, se le reconoce facultad expresa para desistir de las acciones deducidas, allanarse o aceptar demandas, renunciar a los recursos judiciales, transigir, comprometer y someter diferencias a procesos de mediación o arbitraje;

e) Conferir, cuando sea necesario para la Fundación, mandatos especiales, revocarlos, delegarlos y reasumirlos;

g) Las demás atribuciones que no estén conferidas a otro órgano o funcionario, con el criterio que la insuficiencia estatutaria no impida la marcha normal de la Fundación.

**Artículo 7.-** Agréguese como nuevo, el artículo 19 y agréguese un nuevo párrafo en lo referido al Vicepresidente de la Fundación, con el siguiente texto:

Parágrafo II

Del Vicepresidente de la Fundación

**Artículo 19°:** Del Vicepresidente de la Fundación: El Vicepresidente de la Fundación será nombrado por la Asamblea General y tendrá el mismo período que el Presidente. Al Vicepresidente le corresponde reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de que el reemplazo sea de manera definitiva, este se cumplirá por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue electo el Presidente.

El Vicepresidente cumplirá, además, las funciones que le asigne el Presidente de la Fundación.

**Artículo 8.-** Modifíquese, el artículo 19 pasa a ser artículo 20 en el Estatuto actual, refórmese el Parágrafo II del referido Director Ejecutivo de la Fundación, con el siguiente texto:

Parágrafo III

Del Director Ejecutivo de la Fundación

**Artículo 20º:** Del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo de la Fundación será nombrado por el Directorio, de una terna que será presentada por el Presidente. El Director Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Fundación. Su cargo será de libre remoción y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio de la Fundación;
- b) Cumplir con las disposiciones impartidas por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente de la Fundación.
- c) Ejecutar las políticas, planes y programas aprobados por la Asamblea General y el Directorio de la Fundación;
- d) Por disposición del Presidente de la Fundación, el Director Ejecutivo, podrá ejercer las siguientes funciones:
  - i. Contratar créditos financieros fijando plazos, intereses, reajustes, formas de pago y demás estipulaciones que considere convenientes a los intereses de la Fundación;
  - ii. Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Fundación;
  - iii. Autorizar y efectuar los pagos necesarios a los proveedores de bienes y servicios de la Fundación, de conformidad con el presupuesto anual aprobado;
  - iv. Nombrar, contratar y remover al personal de la Fundación de conformidad con la normativa legal vigente;
  - v. Crear los cargos necesarios para la ejecución de las actividades de la Fundación, estableciendo funciones y remuneraciones del personal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la estructura orgánica funcional aprobada por el Directorio;
  - vi. Delegar el cumplimiento de ciertas atribuciones y actos al personal de la Fundación;
  - vii. Dictar actos administrativos internos, incluyendo los disciplinarios, que viabilicen las operaciones de la Fundación;
- e) Elaborar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual de la Fundación para ser presentado al Directorio para su validación y posterior aprobación de la Asamblea General;

- f) Coordinar, ejecutar, controlar, monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual;
- g) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones de los distintos departamentos, áreas, así como de los programas y proyectos que desarrolle la Fundación;
- h) Elaborar el Informe semestral de actividades para conocimiento del Directorio de la Fundación, el cual contendrá el estado de ejecución de los programas y proyectos de la Fundación, así como la ejecución del presupuesto anual;
- i) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Fundación.
- j) Presentar los informes de las actividades a Asamblea General y al Directorio;
- k) Administrar y velar por el adecuado uso, cuidado y mantenimiento de los bienes y recursos de la Fundación; y,
- l) Las demás funciones que le asignen las normas legales, el Estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio, que por su naturaleza sean inherentes a su cargo.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**